

**SINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCION N° 0000475 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN EL RESOLUCIÓN No.1049 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°1049 del 19 de diciembre de 2023, se prorrogó la concesión de aguas superficial otorgada a la sociedad denominada **PUERTO PIMSA S.A.** con NIT.800.181.114-9, mediante Resolución No.369 de 2018, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** por primera a vez la concesión de agua superficial otorgada mediante Resolución N°0369 de 2018 a **PUERTO PIMSA S.A.** con NIT. 800.181.114-9, con las siguientes características:

Nombre de la fuente de captación:	Río Magdalena, agua superficial
Coordenadas del punto de captación:	X: 927236,248; Y:1690223,360 79 l/s, 248,4 m³/h, 248,4 m³/día, 8532 m³/mes y 102384 m³/año
Destinación del recurso agua:	Uso industrial (Sistema contra incendio)
Frecuencia de captación:	Puntual en caso de incendio o pruebas del sistema. Se estima un volumen máximo de captación de 1 hora diaria durante 365/año
Tiempo de captación:	1 hora/día

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N°0369 de 2018 se prorrogará por primera vez por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La concesión de aguas prorrogada quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la captación de aguas en el río Magdalena debe instalar un medidor de caudal (elementos de control) que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y artículo Artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. Una vez instalado el medidor de caudal se debe presentar a la CRA el informe respectivo.
2. Llevar registro del caudal extraído diario, mensual y anualmente en el Río Magdalena y presentar a la CRA informes semestrales de la cantidad del agua captada.

No deberá superar el caudal de captación otorgado por esta Corporación. En caso de requerir el aumento del caudal concesionado es necesario que PUERTO PIMSA S.A., solicite previamente ante esta Corporación la respectiva modificación de la Concesión de agua.

3. Realizar semestralmente estudio de Caracterización del agua superficial captada en el Río. Los parámetros para caracterizar son: pH, conductividad, Sólidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total, Hidrocarburos totales, Hidrocarburos

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A****RESOLUCION Nº 0000475 DE 2024****POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN EL RESOLUCIÓN No.1049 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023**

*aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados, Ortofosfatos, Fosforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal, Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros, Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto, Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales.*

*Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello debe tomarse una (1) muestra simple en un día de captación normal de la fuente Río Magdalena.*

*Se deberá presentar el respectivo informe con los resultados de las caracterizaciones semestrales de las aguas captadas en el río, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.*

4. *Preservar la calidad de las aguas y a extraerlas de tal modo que no se produzcan sobrantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.17.31 del Decreto 1076 de 2015.”*

La Resolución No.1049 de 2023, fue notificada electrónicamente el 27 de diciembre de 2023, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Que el señor Alonso Benites Bonito, actuando en calidad de Representante Legal del **PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA** con Nit.860.076.008-5, bajo radicado número ENT-BAQ-000176-2024, solicitó: “se **CORRIJA el ERROR FORMAL DE DIGITACIÓN** que se cometió a la hora de redactar el parágrafo Primero del Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución No.0001049 del 19 de diciembre de 2023, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera: **PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas superficial otorgada mediante Resolución N°0369 de 2018 se prorrogará por primera vez por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.**” argumentando lo siguiente:

“(…)

*Que conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, a través de documento radicado bajo Nro. 202314000042032 del 23 de mayo de 2023, PUERTO PIMSA S.A., solicitó prorrogar por primera vez la concesión de aguas superficial otorgada con Resolución N°0369 de 2018.*

*Que en respuesta a la solicitud de prorrogar por primera vez la concesión de aguas superficial otorgada con Resolución N°0369 de 2018, la CRA expidió la Resolución No.0001049 del 19 de diciembre de 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A PUERTO PIMSA S.A. CON NIT. 800.181.114- 9 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0369 DE 2018. (Subrayado por nosotros).*

*Como se puede apreciar, en el encabezado el cual aparece en cada una de las hojas de la resolución No. 0001049 del 19 de Diciembre de 2023, existe un ERROR FORMAL de DIGITACIÓN ya que en este se señala que el instrumentos ambiental que se prorrogó, fue la concesión de aguas subterráneas cuando en realidad lo que se está renovando es la concesión de aguas superficiales otorgada MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0369 DE 2018, por lo tanto ese ERROR DE DIGITACIÓN debe ser CORREGIDO.*

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A****RESOLUCION N° 0000475 DE 2024****POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN EL RESOLUCIÓN No.1049 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023**

*De igual manera, en el párrafo Primero del Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución No.0001049 del 19 de diciembre de 2023, se señala lo siguiente:*

*PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N°0369 de 2018 se prorrogará por primera vez por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. (Subrayado por nosotros).*

*Como se ve, se cometió el mismo ERROR de DIGITACIÓN, ya que mediante la Resolución No. N°0369 de 2018, se otorgó fue una concesión de aguas superficiales y no una concesión de aguas subterráneas, por lo tanto, ese ERROR DE DIGITACIÓN debe ser CORREGIDO.*

*Así las cosas, es claro entonces que la CORPORACIÓN cometió de manera involuntaria un ERROR FORMAL DE DIGITACIÓN al momento redactar el encabezado y el párrafo Primero del Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución No.0001049 del 19 de diciembre de 2023.”*

En la citada solicitud se autoriza la notificación en el Kilómetro 3 Vía Malambo – Sabanagrande o en el correo electrónico: [gerencia@puertopimsa.com](mailto:gerencia@puertopimsa.com).

Teniendo en cuenta lo expuesto por el representante legal del **PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. - PIMSA**, esta Autoridad Ambiental procedió a revisar el contenido de la Resolución No.1049 de 2023, corroborando la existencia de un error formal, tanto en el encabezado como en el párrafo primero del artículo primero de la citada resolución, al indicar que la concesión de aguas prorrogada corresponde a una concesión de aguas subterránea en lugar de una concesión de agua superficial.

En consecuencia, y en aras de evitar confusión o efecto jurídico no previsto, resulta pertinente corregir la Resolución No.1049 de 2023, en el sentido de indicar que la concesión de agua prorrogada (por primera vez) mediante Resolución No.1049 de 2023, corresponde a una concesión de agua superficial proveniente del Río Magdalena y no a una Concesión de agua subterránea.

**FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES**

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo tercero establece que:

*“ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)”*

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A****RESOLUCION Nº 0000475 DE 2024****POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN EL RESOLUCIÓN No.1049 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023**

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

*“(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)”*

Igualmente, el principio de celeridad indica que;

*“(...) las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)”*

Por otro lado, la citada Ley en su título III capítulo I define las reglas generales del procedimiento administrativo, haciendo referencia a los errores simplemente formales contenidos en los Actos Administrativos, en los siguientes términos:

**“Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

De la norma transcrita se colige que, la Administración se encuentra facultada para corregir de manera excepcional, los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Del mismo modo, cabe resaltar que las alteraciones o modificaciones no sustanciales de los Actos Administrativos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, no están sometidas a límites de ninguna disposición y ellas proceden en cualquier tiempo por la administración.

Revisada la Resolución No.1049 de 2023, se evidencia un error de transcripción en el párrafo primero del artículo primero, al indicar que la concesión de aguas prorrogada corresponde a una concesión de aguas subterránea.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el error presentado en la resolución obedece a un error simplemente formal de transcripción susceptible de corregirse, que en ningún caso da lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revive términos; y atendiendo a los fundamentos legales y constitucionales expuestos en acápites anteriores, esta Corporación considera procedente CORREGIR la citada resolución.

**DECISIÓN A ADOPTAR.**

De conformidad con lo señalado, esta Corporación atendiendo los principios de Eficacia, Economía, Buen Servicio, y Celeridad consagrados en el artículo N°3 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 45 referente a la corrección de errores formales por parte de la administración de la

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A****RESOLUCION N° 0000475 DE 2024****POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIJE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN EL RESOLUCIÓN No.1049 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023**

misma ley, considera oportuno realizar la corrección de la Resolución No.1049 de 2023, en el sentido indicar que la concesión de aguas prorrogada corresponde a una captación de agua superficial.

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el párrafo primero del artículo primero de la Resolución N°1049 de 2023, por medio de la cual se prorroga por primera vez la concesión de agua superficial otorgada mediante Resolución No.369 de 2018 al **PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA** con NIT.860.076.008-5, el cual de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, quedará así:

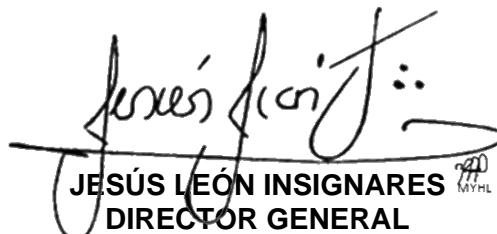
**PARÁGRAFO PRIMERO:** La concesión de agua superficial otorgada mediante Resolución N°0369 de 2018 se prorrogará por primera vez por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución N°1049 de 2023, no corregidos, aclarados o modificados mediante el presente proveído, quedaran vigentes en su totalidad y con plena obligatoriedad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente el contenido de la presente Resolución al **PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA**, al correo: [gerencia@puertopimsa.com](mailto:gerencia@puertopimsa.com), autorizado mediante radicado Nro. ENT-BAQ-000176-2024 de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.****11.JUL.2024**  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

P Proyectó: Valentina Lucia Ayala Sierra, Contratista  
Supervisó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado  
Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora Gestión Ambiental  
Vb. Juliette Sleman, Asesora de Dirección.

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co

